

PUNTO V.

CASO DE L.C.O.CH

Sesión Ordinaria de Junta Directiva N°3-2023, celebrada el 28 de marzo de 2023

Acuerdo N°95-3-2023 SO.3

De conformidad con el acuerdo N° 04-03-2023 de la Comisión de Admisión y analizada la documentación presentada por el postulante Lic. L.C.O.CH. contenida en el expediente 095-2022, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 inciso b) del Reglamento a la ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, la Junta Directiva acuerda acoger la recomendación de no aceptar la solicitud de incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Artículo 30, inciso b):

“Igualmente, se considera como experiencia profesional quien se desempeñe como Gerente Financiero-Contable de cualquier entidad pública o privada, cuyo rol sea ejecutor en la toma de decisiones.

Se considerará también como experiencia profesional, quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la Contabilidad, comprobaren que han ejercido por dos años como Jefe de Contabilidad o Contador General de una entidad pública o privada, a tiempo completo en jornada ordinaria laboral y demuestren que preparen y firman la emisión completa de los estados financieros de las entidades públicas o empresas privadas de conformidad con un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en que se desempeñan, y que se encargan de la preparación anual de la declaración de impuestos a las utilidades de esas entidades públicas o privadas, cuando corresponda.”

Por cuanto la empresa donde laboró no respalda que haya ejercido funciones como Gerente Financiero Contable, y tampoco cumple con el perfil de jefe de Contabilidad o Contador General porque no firmaba Estados Financieros de los clientes de la empresa, labor para la cual tampoco estaba facultado en ese tiempo como Contador Privado Incorporado.

Se le hace saber al interesado que el presente acuerdo tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en el plazo de cinco días hábiles, a partir de su notificación.

Sesión Ordinaria de Junta Directiva N°7-2023, celebrada el 25 de julio de 2023**Acuerdo N°238-7-2023 SO.7**

De conformidad con el acuerdo N°065-07-2023 de la Comisión de Admisión y analizada la documentación presentada por el postulante Lic. L.C.O.CH. contenida en el expediente 095-2022, con relación al recurso de revocatoria no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30, inciso b) del Reglamento a la Ley diez 38 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. La Junta Directiva acuerda acoger la recomendación de no aceptarla, de rechazar el recurso de revocatoria presentado por el licenciado O.CH. por cuanto

a) el licenciado O.CH. no presenta nueva evidencia documental que justifique su criterio de haber ejercido labores de gerente contable en la empresa indicada en el expediente

b) Las funciones indicadas en la carta suministrada por la empresa anteriormente indicada en el expediente se centran en administrar la oficina y el personal, nuevas contrataciones, ascensos, despidos. Velar por cumplimiento de objetivos programados del proceso contable. Cargas de trabajo. Rendimiento de cada integrante del equipo, clasificación y asignación de trabajos extraordinarios, optimizar la ejecución de los trabajos y dar seguimiento al desempeño del equipo de trabajo, servicio al cliente, cumplir con compromisos con los clientes, evidencia sobre gestiones y trabajos realizados, revisión, aprobación de trabajos para el proceso de firma, entrega el cliente, implementación de servicios con nuevos clientes, garantizar gestión oportuna con los clientes, asesorar clientes, toma de control de contabilidad a nuevos clientes, servir de asesoría y capacitación a los clientes en herramientas tecnológicas y atención de consultas. Las funciones indicadas no califican el rol de un gerente financiero contable

c) Las cartas de los excompañeros de trabajo no justifican funciones como Gerente Financiero Contable, únicamente validan su labor de oficina

d. La “carta aclaratoria al puesto de supervisor” que presentó el postulante desde el inicio de su solicitud de admisión, no se considera válida, porque se trata de la opinión personal del postulante, la cual no es respaldada por el dueño y gerente general: Mediante la visita de campo virtual que le realizó el Lic. Marco Gómez Flores del Departamento de Admisión el 10 de febrero de 2023, señaló que a lo interno de la empresa es él mismo quien ejerce las labores de Gerente Financiero Contable y nunca el Lic. O.CH.

e. No se considera prueba los pagos indicados por el Lic. O.CH., por cuanto no se puede determinar de que son esos pagos. No se considera válida el principio que él alega de principio de realidad y principio protector. Y tampoco, eh. La única prueba nueva presentada que tampoco es válida, es una certificación del registro de la Nacional, donde él aparece en la Junta directiva como tesorero. Entonces, al respecto se considera que tampoco corresponde esa evidencia como válida. Entonces, por lo anterior, se rechaza el recurso de



revocatoria presentado por el colegiado y del recurso de apelación se eleva el mismo ante el Superior, sea la Asamblea General del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

CASO DE . E.A.C.A

Sesión Ordinaria N°3-2023, celebrada el 28 de marzo de 2023

“Acuerdo N°97-3-2023 SO.3

De conformidad con el acuerdo N°018-03-2023 de la Comisión de Admisión y analizada la documentación presentada por el postulante Lic. E.A.C.A. contenida en el expediente N°117-2022, no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 inciso a) del Reglamento a la ley 1038 del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, la Junta Directiva acuerda acoger la recomendación de no aceptar la solicitud de incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Artículo 30, inciso a):

“Poseer título universitario en la rama de Contaduría Pública, Administración de empresas con Énfasis en Contabilidad, Auditoría, con grado de Licenciatura extendido por una universidad costarricense aprobada por el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) o por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) o título de universidad extranjera reconocido y equiparado por la universidad estatal que establezca CONARE. Se debe de aportar copia simple del título y original para su constatación.”

Por cuanto:

- a. La Universidad de Costa Rica en representación del CONARE no homologó el título de Licenciatura extendido por la Universidad Santa María del país de Venezuela. En este aspecto el Colegio de Contadores Públicos requiere dicha homologación, y no es parte de sus competencias poder homologar títulos extendidos en el extranjero.
- b. El Convenio Regional de Reconocimiento de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, no implica reconocimiento automático per se; sino que solamente obliga a los Estados parte, a ofrecer una evaluación equitativa de las calificaciones académicas de cualquier interesado, bajo ciertos criterios conocidos, comunes y transparentes.
- c. La pertenencia de los Colegios de Contadores Públicos de Costa Rica y Venezuela a la AIC, y esta a su vez, a la IFAC, implican un marco normativo común para ambos países, pero este aspecto no subsana la problemática con relación a la homologación de su título universitario.
- d. La experiencia del Lic. E.A.C.A es suficiente, y se agradece profundamente su cooperación

internacional con la profesión, incluyendo al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, pero este punto de cumplimiento no subsana el incumplimiento con relación a la homologación de su título universitario.

Se le hace saber al interesado que el presente acuerdo tiene recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica en el plazo de cinco días hábiles, a partir de su notificación...”

CASO DE E.A.C.A.

Sesión Extraordinaria Junta Directiva N°9-2023,

celebrada el 1 de agosto de 2023

Acuerdo N°249-8-2023 SE.9

Visto el recurso de revocatoria presentado por el señor E.A.C.A. contra el acuerdo de esta Junta Directiva N°97-3-2023 SO.3, se acuerda acoger la recomendación de la Comisión de Admisión y rechazar el recurso de revocatoria, por cuanto el postulante continua sin cumplir el requisito establecido en el artículo 30 inciso a) del Reglamento a la Ley 1038; ya que ninguna de la documentación aportada al expediente 117-2022 prueba cumplir con lo necesario para ser incorporado al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, ya que el título presentado no ha sido reconocido u homologado por un órgano o ente competente de nuestro país; así que si una persona con un título de una institución superior universitaria extranjera desea incorporarse a un colegio profesional, el título debe estar debidamente reconocido en nuestro país. En consecuencia, la exigencia de este requisito por parte del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica se ajusta a la legalidad.

Por lo anterior, se rechaza el recurso de revocatoria y se confirma la recomendación de la Comisión de Admisión del rechazo de la solicitud de incorporación. Se confirma el acuerdo de Junta Directiva N°97-3-2023 SO.3 que dispuso rechazar su solicitud de admisión al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica.

Por tanto, se eleva ante la Asamblea General el recurso de apelación para que sea conocido y resuelto, previa convocatoria de asamblea general, de previo se traslada el recurso a la Comisión Ad Hoc para su informe del caso a la Asamblea General.”

Nota: Los nombres fueron sustituidos por sus siglas por deber de confidencialidad.